

San Carlos de Bariloche, 27 de abril de 2026.

VISTO: El expediente: *O.A.C. C/ P.F.L. S/ HOMOLOGACION EXPTE. N° BA-00907-F-2026,*

Y CONSIDERANDO: Que se presenta A.C.O. con el patrocinio letrado de la Dra. Laura Freccero, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con F.L.P. en el CIMARC relativo a la niña A.M.O.P. en fecha 12 de mayo de 2025.- Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de formular el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (E-.0001).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios del profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio suscripto por las partes en fecha ante el 12 de mayo de 2025 relativo a: A.R.d.c.y.p.d.v.d.l.n.A.M.O.P. DNI Nro. 54318876.

2) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

3) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

4) Atento que la parte contó con patrocinio de la Defensa Publica no se regulan

honorarios a la Defensora interviniente, en función del beneficio de su cliente, sin perjuicio de que la letrada lo solicite en caso de mejoría de fortuna.

5) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

6) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza